



HECTOR ACUÑA PERALTA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

El Congresista de la República HECTOR ACUÑA PERALTA, integrante del "Grupo parlamentario Honor y Democracia", en uso de las facultades conferidas por el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y en los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de Ley:

## FÓRMULA LEGAL

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL PERIODO PARLAMENTARIO

#### **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

La presente ley tiene por objeto reformar el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, a efectos de establecer la renovación por tercios de los representantes de las dos cámaras del Congreso de la República, a la mitad de su periodo.

#### **Artículo 2.- Finalidad de la ley**

La presente ley tiene por finalidad fortalecer la función representativa del Congreso de la República, así como implementar un mecanismo efectivo de fiscalización y rendición de cuentas de la labor de los parlamentarios por parte de la ciudadanía, a través de la renovación de un tercio de los miembros de las dos cámaras del Congreso de la República.

#### **Artículo 3.- Reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Perú**

Se modifica el artículo 90 de la Constitución Política del Perú, en los siguientes términos:

**"Artículo 90.** El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.

El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.

La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un periodo de cinco años mediante un proceso

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO.**

electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.

**El Senado y la Cámara de Diputados se renuevan en un tercio de sus integrantes a la mitad de su periodo, de conformidad con el proceso regulado por ley, los senadores y diputados reemplazantes completan el periodo.**

Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.

La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.

Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.

Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.

Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.

Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL**

**PRIMERA. Vigencia**

La reforma constitucional prevista en la presente norma entra en vigor, a partir de las próximas elecciones generales.

**SEGUNDA. Convocatoria a elección para la renovación de un tercio de los representantes de las Cámaras**

El Presidente de la República convoca a la elección para la renovación de un tercio de los representantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días antes del cumplimiento de la mitad de su periodo.

**TERCERA. Financiamiento**

El proceso electoral para llevar a cabo la renovación de un tercio de representantes en la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados se financia con cargo al presupuesto institucional de los organismos electorales, en lo que respecta al ejercicio de sus respectivas competencias.

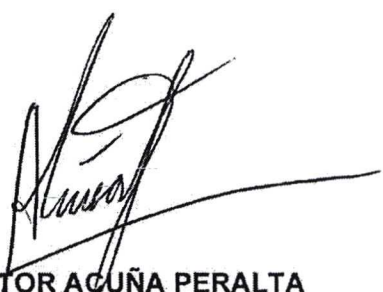
LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

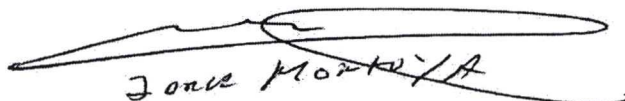
**CUARTA. Imposibilidad de acceder al cargo**

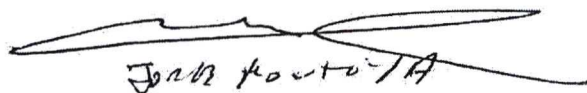
El senador o diputado que no haya sido ratificado en el proceso de renovación de un tercio de los representantes de ambas cámaras, está impedido de acceder nuevamente al parlamento como accesitario o por cualquier otra modalidad, hasta el término del periodo.

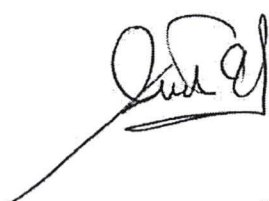
Lima, setiembre de 2024

Dese cuenta.

  
HECTOR ACUÑA PERALTA  
Congresista de la República

  
Jorge Montoya

  
Jorge Montoya

  
Juan Carlos

  
Cevallos

  
Juan Rodríguez

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

#### 1.1 Acerca del modelo de democracia representativa adoptado por el Estado peruano

La Constitución Política del Perú consagra que el modelo de gobierno de nuestra nación corresponde al de una democracia representativa. Esto es, que la ciudadanía delega la conducción de las principales decisiones de gobierno a representantes elegidos para conducir el país.

Al respecto, el artículo 43 de nuestra Constitución Política establece que el gobierno del Perú es "unitario, representativo y descentralizado, y se organiza según el principio de separación de poderes". En ese sentido, el artículo 43 de nuestra Constitución Política recoge que el Perú cuenta con un gobierno representativo, es decir, que el poder se ejerce a través de los órganos establecidos por la Constitución<sup>1</sup>.

Ello se expresa en distintas disposiciones constitucionales referidas a la forma de elección de las principales autoridades de Gobierno; así, por ejemplo, tenemos las siguientes:

| Disposición constitucional                        | Forma de elección de autoridades                                                 |
|---------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------|
| Artículo 111 de la Constitución Política del Perú | El Presidente de la República es elegido por sufragio directo.                   |
| Artículo 191 de la Constitución Política del Perú | Elección de los gobernadores y vicegobernadores regionales por sufragio directo. |
| Artículo 194 de la Constitución Política del Perú | Elección de alcaldes y regidores por sufragio directo.                           |

Como se puede observar, en los casos antes descritos, la elección de las principales autoridades de gobierno, en sus respectivos ámbitos: municipal, regional o nacional, se realizan a través del sufragio directo, ya que se trata de autoridades que representan a la ciudadanía.

<sup>1</sup> Tribunal Constitucional. Voto en mayoría recaído en el expediente N° 00001-2022-PI/TC, fundamento jurídico 147.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

Esta es también la forma de elección de los Congresistas de la República, tal como contempla el artículo 90 de la Constitución Política, la cual dispone que los congresistas son elegidos por la ciudadanía, a través de un proceso electoral conforma a ley. Por su parte, el artículo 93 de la Constitución señala que "[l]os congresistas representan a la Nación".

Esta previsión se ha mantenido en la versión reformada del artículo 93, a través de la Ley N° 31988. Así, el citado artículo 93 contempla: "*Los senadores y diputados representan a la Nación*". En esa línea, las disposiciones constitucionales antes señaladas expresan el modelo de democracia representativa asumida por nuestra Constitución Política.

Como se observa, la representación política en un Estado democrático constituye un sistema de relaciones entre gobernantes y ciudadanos sujeto a un marco de articulación institucional<sup>2</sup>. Por ello, el Tribunal Constitucional ha destacado que "*[l]a democracia representativa es el principio que articula la relación entre gobernantes y gobernados*".<sup>3</sup>

En ese contexto, el Congreso de la República tiene un rol particular, como órgano que reúne las distintas visiones políticas de la sociedad. Por ello, el Tribunal Constitucional ha señalado que "*(...) la razón de ser del Congreso es asegurar la soberanía representativa del pueblo, o, lo que es lo mismo, representar la voluntad popular*"<sup>4</sup>.

Es por ello que, a diferencia de otros órganos como la propia Presidencia de la República, cuya conformación responde únicamente a una opción electoral ganadora; el Congreso de la República congrega a las diversas opciones que participan de las elecciones.

Así, a diferencia de otros cargos de elección popular, como la Presidencia de la República o las autoridades regionales y locales, el Congreso de la República concretiza el principio de pluralismo político como valor "*inherente y consubstancial al Estado social y democrático de derecho*"<sup>5</sup>.

Este pluralismo no se expresa únicamente en el Pleno del Congreso, sino también en la conformación de sus distintos órganos. Así, el artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República contempla que, en la conformación

<sup>2</sup> José Carlos Chirinos Martínez et. al. (2015). La función de representación: nuevas perspectivas y estrategias. Lima: Congreso de la República, p. 33.  
<sup>3</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00030-2005-AI/TC, fundamento jurídico 5.  
<sup>4</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00006-2017-PI/TC, fundamento jurídico 7.  
<sup>5</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00003-2006-AI/TC, fundamento jurídico 30; Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00030-2005-PI/TC, fundamento jurídico 14.



LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

de las comisiones ordinarias del Congreso, se debe observar el principio de pluralidad.

Dicho principio también debe observarse en la conformación de las comisiones de investigación, de acuerdo con el literal a) del artículo 88 del Reglamento; y en la conformación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, según lo señalado por el literal c) del artículo 89 del mismo cuerpo normativo.

De manera similar, el literal c) del artículo 32 del Reglamento del Congreso, establece como función del titular del Parlamento *"(...) respetar y hacer respetar la organización y funcionamiento del Congreso, como una entidad dialogante y esencialmente deliberante, que encarna el pluralismo político de la Nación"*.

Es debido al especial rol representativo del Congreso de la República que, es el órgano legitimado para ejercer funciones tan importantes como fiscalizar la labor del Poder Ejecutivo; o la designación de altos funcionarios como es el caso de los Magistrados del Tribunal Constitucional o del Defensor del Pueblo.

Esta legitimidad particular del Congreso de la República, como se ha señalado, se fundamenta en el origen democrático de su conformación, el cual se debe a la manifestación de la ciudadanía expresada a través del sufragio.

De ahí que el artículo 176 de la Constitución Política consagra que el "sistema electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa".

Ahora bien, no puede soslayarse que, pese a que el marco normativo e institucional busca garantizar que el Congreso de la República cumpla con su función de representación de la voluntad popular, como todo poder constituido, no se encuentra exento de amenazas o problemas que dificulten el cumplimiento de dicha función y, por tanto, afecten su legitimidad para el desarrollo de sus demás competencias constitucionalmente previstas.

En ese sentido, el Tribunal Constitucional ha reconocido que la representación política del Congreso de la República, a lo largo de nuestra historia democrática, ha sufrido momentos en los que, lamentablemente, se ha presentado la alteración o desviación de su finalidad<sup>6</sup>.

<sup>6</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00006-2017-PI/TC, fundamentos jurídicos 29 a 34.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

Es por ello que, como todo funcionario público en un régimen democrático, también los representantes al Congreso de la República se encuentran sujetos al escrutinio público y a la evaluación de su desempeño por parte de la ciudadanía.

En ese marco, el Supremo Intérprete de la Constitución señala que *"la ciudadanía debe mantener importantes niveles de fiscalización a través, por ejemplo, del ejercicio del derecho de sufragio para cuestionar el accionar de los funcionarios que alguna vez fueron electos, en caso no se sientan representados o identificados con sus decisiones"*<sup>7</sup>.

Ahora bien, debe tenerse presente también que la representación política no se legitima únicamente en el sufragio por parte de la ciudadanía en un momento determinado, quedando este totalmente al margen de la actividad de sus representantes hasta la próxima elección.

Al contrario, tal como reconoce el Tribunal Constitucional, *"[l]a democracia requiere, así, no solo de congresistas que, en lo posible, representen la voluntad popular, sino que también demanda la presencia de ciudadanos políticamente activos y responsables que fiscalicen el ejercicio de esa labor"*<sup>8</sup>.

Y es que, no es admisible que en una democracia la ciudadanía carezca de mecanismos o medios para fiscalizar la labor de sus representantes. Lo contrario supondría una contravención a lo previsto en el artículo 45 de la Constitución Política que consagra la soberanía del pueblo.

En esa misma línea, el supremo intérprete de la Constitución ha destacado que *"una representación idónea no acaba cuando los ciudadanos votan, sino que se extiende a la obligación del Estado de generar una estructura en la cual se produzca una verdadera representación"*<sup>9</sup>.

## **1.2 La necesidad de fortalecer la legitimidad del Congreso de la República para cumplir con su rol de representación política en un sistema democrático**

Como se ha señalado, la representación es el elemento fundamental que legitima al Congreso de la República para el ejercicio de las diversas competencias asignadas por la Constitución Política.

<sup>7</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00006-2017-PI/TC, fundamento jurídico 51.

<sup>8</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00006-2017-PI/TC, fundamento jurídico 54.

<sup>9</sup> Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N° 00001-2018-PI/TC, fundamento jurídico 36.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
 Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
 ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
 SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
 PERÍODO PARLAMENTARIO

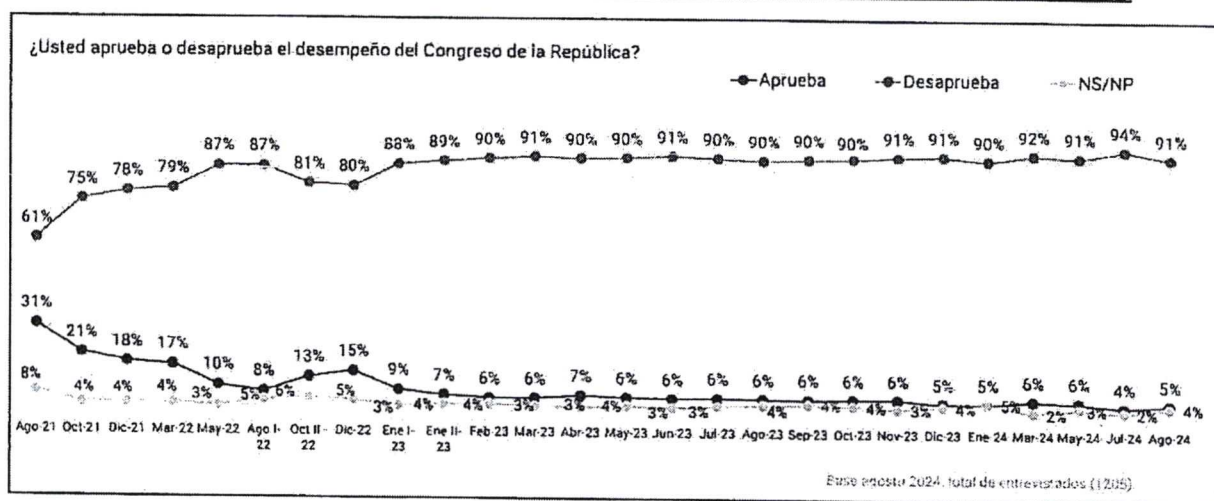
Así, por ejemplo, el debate y aprobación del presupuesto público o la dación de normas con carácter general son expresiones de autogobierno que solo se explican en una democracia representativa en tanto estas sean decisiones adoptadas por los representantes de la ciudadanía.

Por ello, resulta fundamental que la voluntad expresada por el electorado a través del sufragio para la conformación del Congreso de la República, no se vea defraudada en el devenir de la actuación parlamentaria, sino que responda, en el marco del mandato representativo y la interdicción del mandato imperativo, a los legítimos intereses de la población que respaldaron sus candidaturas.

En ese contexto, y dado que nuestro ordenamiento no contempla un referéndum, plebiscito o consulta a la ciudadanía respecto al desempeño de los congresistas, resulta pertinente traer a colación los recientes sondeos realizados como insumo importante para evaluar la situación en la que se encuentra la representatividad del Congreso de la República, a partir de la valoración que realiza la población respecto a la labor del parlamento.

Así, por ejemplo, según la última encuesta realizada por el Instituto de Estudios Peruanos (IEP), acerca de la aprobación del Congreso de la República, encontramos que presenta solo un 5% de aprobación, tal como puede verificarse en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 1: Aprobación del Congreso de la República según encuesta del IEP**



Fuente: Instituto de Estudios Peruanos<sup>10</sup>

<sup>10</sup>

Disponible en el siguiente enlace: <https://iep.org.pe/noticias/iep-informe-de-opinion-agosto-2024/>

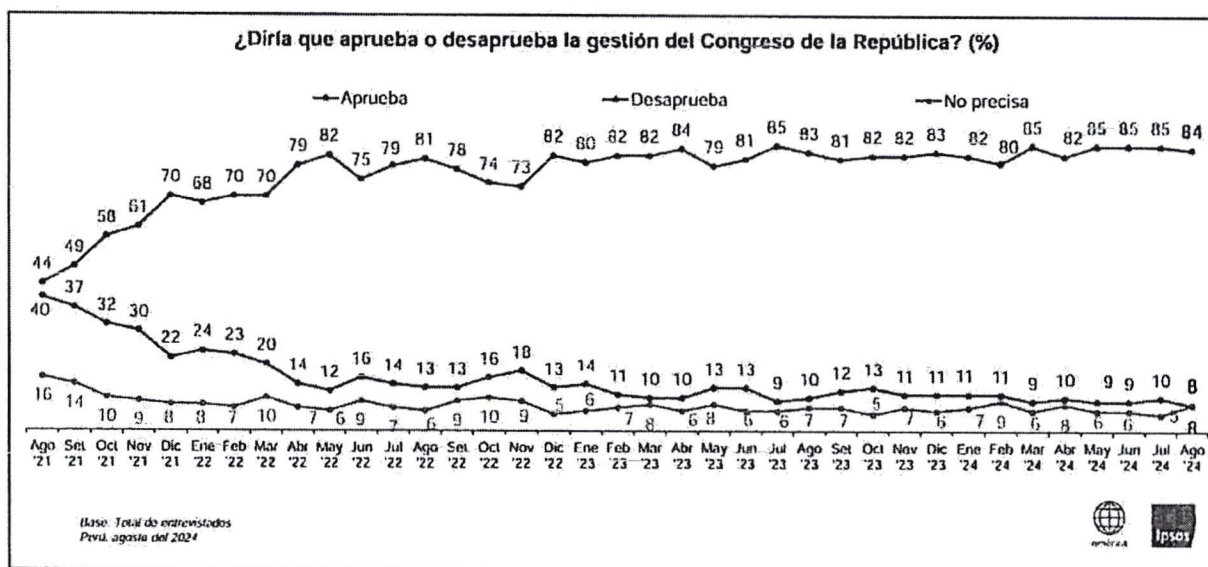
"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
 Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
 ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
 SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
 PERIODO PARLAMENTARIO

Asimismo, se evidencia que, el promedio general, indica que la aprobación del parlamento ha ido decreciendo con el paso de los años.

A su vez, IPSOS, en su encuesta del mes de febrero, recoge un 8% de aprobación de la labor parlamentaria por parte de la ciudadanía, lo que se refleja en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 2: Aprobación del Congreso de la República según encuesta de IPSOS**



Fuente: IPSOS<sup>11</sup>

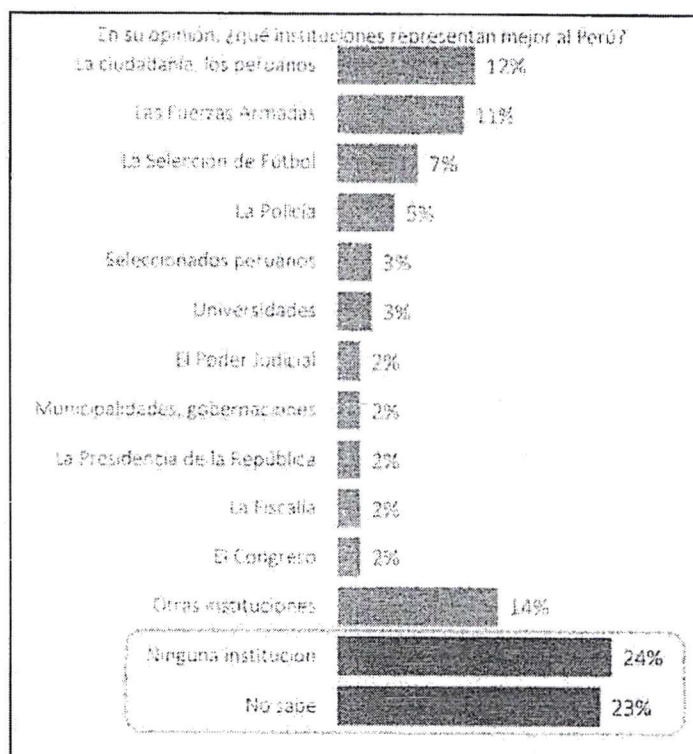
Por su parte, en su encuesta sobre peruanidad, Datum consultó acerca de las instituciones que la ciudadanía considera que representan mejor al Perú, en la cual el Congreso de la República solo alcanza un 2%, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 3: Instituciones que mejor representan al Perú según encuesta de DATUM**

<sup>11</sup> Disponible en el siguiente enlace:  
[https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-08/24-001547INF\\_V2\\_09Ago24%20%28AMERICA%29.pdf](https://www.ipsos.com/sites/default/files/ct/news/documents/2024-08/24-001547INF_V2_09Ago24%20%28AMERICA%29.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
 Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
 ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
 SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
 PERIODO PARLAMENTARIO**



Fuente: Datum<sup>12</sup>

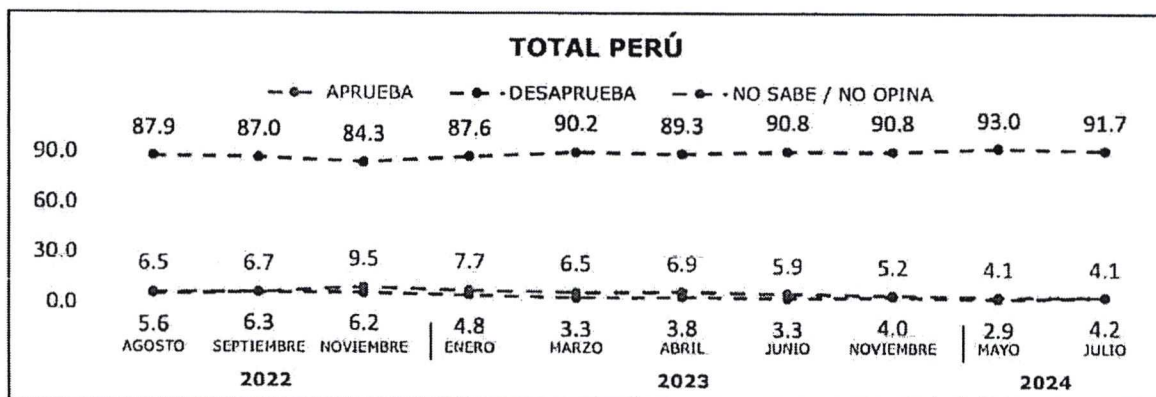
A su turno, la Compañía Peruana de Estudios de Mercados y Opinión Pública (CPI) recoge un 4.1% de aprobación ciudadana a la labor del parlamento, tal como se presenta en el siguiente gráfico:

**Gráfico N° 4: Aprobación del Congreso de la República según encuesta de CPI**

<sup>12</sup> Disponible en el siguiente enlace:  
[https://www.datum.com.pe/new\\_web\\_files/files/pdf/502-0124%20-%20Encuesta%20DATUM%20-%20Abril%202024%20-%20Informe%20PERUANIDAD%20Final\\_240726010621.pdf](https://www.datum.com.pe/new_web_files/files/pdf/502-0124%20-%20Encuesta%20DATUM%20-%20Abril%202024%20-%20Informe%20PERUANIDAD%20Final_240726010621.pdf)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
 "Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
 Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
 Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
 ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
 SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
 CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
 PERIODO PARLAMENTARIO**



Fuente: CPI<sup>13</sup>

De la revisión de estos sondeos, si bien se trata de información referencial, se encuentra una tendencia al descenso en cuanto a la aprobación de la labor del Congreso de la República y a su nivel de representación del sentir y de los intereses de la población.

Esta situación refleja un descontento por parte de la ciudadanía con el desempeño del Congreso de la República, lo que constituye un problema de representación, dado que la población no considera que el desempeño del parlamento resulte acorde o conforme con sus legítimos intereses.

Ello afecta gravemente la legitimidad del Congreso de la República, el cual, si bien ha sido conformado según los cauces constitucionales y atendiendo a la voluntad popular expresada en las urnas, en su actuación posterior, se considera por parte de la propia ciudadanía, un distanciamiento de dicha voluntad o de las razones que motivaron el voto de la ciudadanía en un primer momento.

No obstante, no debe perderse de vista que, conforme a nuestro diseño constitucional, los representantes ante el Congreso de la República no se encuentran sujetos al mandato imperativo. En ese sentido, el artículo 93 de la Constitución Política dispone que *"Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación"*.

Esta disposición se ha mantenido en la última reforma constitucional que modificó dicho artículo, a través de la Ley N° 31988. Así, el texto del artículo en mención contempla que *"Los senadores y diputados representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación"*.

<sup>13</sup>

Disponible en el siguiente enlace:  
<https://cpi.pe/images/upload/paginaweb/archivo/23/INFORME%20OP%20NACIONAL%20JULIO%202024.pdf>

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

Asimismo, se contempla que *"no son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones"*.

En ese sentido, las opiniones y votos emitidos por los congresistas (senadores o diputados) no acarrearán responsabilidad administrativa, civil o penal.

Como se aprecia, la prohibición del mandato imperativo dota a los representantes con un amplio margen de discrecionalidad para su actuación funcional, no encontrándose sujetos al necesario acatamiento de la opinión de la ciudadanía para actuar de una u otra forma. En ese sentido, *"los representantes no tienen la obligación de ejercer sus funciones con sujeción a directivas o consignas de otras personas, grupos de poder o incluso dirigencias de los propios partidos"*<sup>14</sup>.

Por estas razones, **resulta necesario implementar medidas que promuevan una mejor representación, que reestablezcan la relación entre los representantes y la ciudadanía, respetando la prohibición del mandato imperativo, pero reparando en que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45 de la Constitución Política, "[E]l poder del Estado emana del pueblo" y, por tanto, debe ejercerse conforme a ello.**

En caso contrario, se mantendrá el continuo distanciamiento entre representados y representantes, lo que con el tiempo mellará la legitimidad de un órgano fundamental para la democracia como lo es el parlamento y, con ello, la erosión del régimen democrático y de sus instituciones.

Este objetivo no resulta extraño al parlamento, en ese sentido, el 20 de marzo de 2024, se publicó en el diario oficial El Peruano la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que restablece la Bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.

A través de dicha norma se modificaron 53 artículos de la Constitución Política, con la finalidad de reestablecer la bicameralidad, la cual constituye la estructura del parlamento adoptada históricamente por el Perú.

Estas modificaciones tuvieron como objetivo avanzar en la reforma política de nuestro país, modernizando la estructura del Congreso de la República, con la finalidad de lograr una mayor y mejor representación de la ciudadanía, una mayor deliberación de las normas y una mejor distribución de funciones y competencias entre ambas cámaras.

<sup>14</sup>

Alexis Perea Flores (2022) Informe Temático N° 45/2022-2023. Representación política y prohibición del mandato imperativo, p. 5. Disponible en: <https://www.congreso.gob.pe/Docs/DGP/DIDP/files/informes-tem-22-23/it-45-representacion-politica-y-prohibicion-del-mandato-imperativo.pdf>. (Consultada el 24.03.2023).

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

En esa línea, la reforma constitucional, al establecer un Congreso bicameral con distintas formas de elección y un mayor número de representantes, propone una ampliación del ámbito representativo del parlamento.

A pesar de la importancia de las modificaciones, las reformas alcanzadas no contemplan la posibilidad de contar con un mecanismo institucional que permita al elector expresar su disconformidad con la labor del parlamento que surta efectos prácticos en la vida política del país.

**1.3 Incorporar la renovación parcial del Congreso de la República a mitad del mandato como mecanismo para fortalecer la legitimidad del Congreso de la República y el ejercicio de sus funciones**

Como se puede apreciar, el Congreso de la República reviste una preponderancia particular con relación a la representación de la ciudadanía, pues no se encuentra conformado por una sola autoridad elegida por el voto mayoritario; sino que reúne en su interior a diversos representantes de las diversas opciones políticas, planes y propuestas por las cuales diversos sectores de la ciudadanía han optado.

La reforma constitucional que reestablece la bicameralidad constituye un esfuerzo importante para fortalecer la representatividad del parlamento. En ese sentido, el Congreso de la República, conformado por las cámaras de senadores y de diputados, constituye un órgano especialmente representativo del pueblo, lo cual le dota de una especial legitimidad para el ejercicio de funciones tales como la selección de altos funcionarios, fiscalizar la marcha del Poder Ejecutivo, investigar materias de gran interés público, legislar o establecer la responsabilidad política de las autoridades.

Ahora bien, como se ha señalado previamente, **el modelo de la democracia representativa no se agota solamente en una elección de representantes**, los cuales, al no encontrarse sujetos a un mandato imperativo, podrían defraudar los legítimos intereses de la población que motivaron el otorgamiento de su confianza y con ello, la elección de los representantes.

En ese sentido, resulta coherente con el modelo de democracia representativa contar con mecanismos de fiscalización de la labor de sus representantes, a través de los cauces institucionales, que contribuyan a acercar a las autoridades con sus representados, a fin de fortalecer su rol en una democracia representativa.

**En este contexto, el mecanismo que permite armonizar ambos aspectos es el de la renovación del Congreso de la República a mitad del periodo. Dicha opción mantiene la prohibición del mandato imperativo, debido a que sigue reservando el ámbito de libertad de los parlamentarios para actuar conforme a su conciencia en el ejercicio de sus funciones**

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

parlamentarias y, a la vez, supone un mecanismo para que la ciudadanía pueda fiscalizar el desempeño de sus representantes y valorar si es que su accionar se encuentra conforme con las razones que motivaron el voto popular que les permitió acceder al cargo, evitando así un distanciamiento entre representantes y representados.

Es importante tener presente que esta medida no es extraña a nuestra historia constitucional. En ese sentido, de una revisión de nuestros antecedentes constitucionales, se aprecia que, en la mayoría de nuestras constituciones anteriores, la renovación del parlamento a mitad de su mandato es una medida constante. Dicha alternativa fue incluso considerada en la Ley Fundamental de la Confederación Perú – Bolivia. Ello, se puede verificar en el siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Renovación de los miembros del Parlamento a mitad del periodo en la historia constitucional peruana**

| N° | Norma                                                  | Renovación del Parlamento                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|----|--------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | Constitución Política de la República Peruana (1823)   | <p>"ARTÍCULO 55º.- Se renovará el Congreso por mitad cada dos años; de modo que cada cuatro lo sea totalmente, designando en la primera vez la suerte los Diputados que cesaren."</p> <p>"ARTÍCULO 89º.- El cargo de Senador durará doce años, distribuyéndose su número por lo que hace a su renovación por cada departamento en tres órdenes. Los de la primera cesarán al fin del cuarto año: los de la segunda al del octavo, y los de la tercera al duodécimo; de suerte que cada doce años se renueve la totalidad del Senado, saliendo por suerte en los dos primeros cuatrienios los que deben cesar."</p> |
| 2  | Constitución Política para la República Peruana (1826) | <p>"Art. 44º.- La Cámara de Tribunos se renovará, por mitad, cada dos años, y su duración será de cuatro. En la primera Legislatura la mitad que salga a los dos años, será por suerte."</p> <p>Art. 48º.- La duración de los miembros del Senado será de ocho años, y por mitad se renovará cada cuatro años, debiendo salir por suerte la primera mitad de la primera legislatura."</p>                                                                                                                                                                                                                          |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

|    |                                                             |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
|----|-------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3  | Constitución Política de la República Peruana (1828)        | <p>"Art. 23º.- La Cámara de Diputados se renovará por mitad cada dos años. La suerte designará los diputados que deban cesar en el primer bienio."</p> <p>"Art. 33º.- El Senado se renovará por tercias partes de dos en dos años. Los Senadores nombrados en tercer lugar cesarán al fin del primer bienio; los nombrados en segundo, al fin del segundo bienio; y en lo sucesivo, los más antiguos."</p> |
| 4  | Constitución Política de la República Peruana (1834)        | "Art. 50º.- Las Cámaras se renuevan por mitad cada dos años."                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                              |
| 5  | Ley Fundamental de la Confederación Perú – Boliviana (1837) | "Art. 19º Los representantes durarán seis años en el ejercicio de sus funciones, y se renovarán por tercios. Los electos por primera vez saldrán a la suerte en la primera y segunda reunión del congreso general, quedando el ultimo (sic.) tercio para renovarse en la tercera reunión."                                                                                                                 |
| 6  | Constitución Política de la República Peruana (1839)        | "Art. 22º.- La Cámara de Diputados se renovará por terceras partes cada dos años, y la de Senadores por mitad cada cuatro años."                                                                                                                                                                                                                                                                           |
| 7  | Constitución de la República Peruana (1856)                 | "Art. 53º.- El Congreso se renovará anualmente por terceras partes. Los Representantes podrán ser reelectos y sólo en este caso será renunciante el cargo."                                                                                                                                                                                                                                                |
| 8  | Constitución Política del Perú (1860)                       | "Artículo 57.- Las Cámaras se renovarán cada bienio por terceras partes, al terminar la Legislatura ordinaria."                                                                                                                                                                                                                                                                                            |
| 9  | Constitución Política de la República Peruana (1867)        | "Artículo 57.º. — El Congreso se renovará cada dos años por mitad de terminar la Legislatura ordinaria."                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
| 10 | Constitución para la República del Perú (1920)              | No contempla                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

|    |                                              |                                                                                                            |
|----|----------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 11 | Constitución Política de la República (1933) | "Artículo 94.- El Senado es elegido para un período de seis años, y se renueva por tercios cada dos años." |
| 12 | Constitución Política del Perú (1979)        | No contempla                                                                                               |
| 13 | Constitución Política del Perú (1993)        | No contempla                                                                                               |

Elaboración: Propia

Como se aprecia, de las doce constituciones que ha tenido el Perú, nueve contemplaron la renovación parcial del parlamento y únicamente tres constituciones no la establecieron.

Asimismo, como se ha señalado, dicha opción fue acogida también por la Ley Fundamental de la Confederación Perú – Boliviana, lo cual, como antecedente, denota la importancia que esta medida ha tenido en nuestra historia.

Al respecto, el exministro, excongresista y expresidente del Tribunal Constitucional, Javier Alva Orlandini, manifestó que la renovación parcial del parlamento es una medida de reforma fundamental y prioritaria para fortalecer la institucionalidad. En ese sentido, señaló: "Soy partidario de esa renovación porque históricamente se ha tenido renovación parlamentaria en las democracias avanzadas"<sup>15</sup>.

Entre las ventajas de este mecanismo se ha destacado que promueve una mayor participación del electorado, el cual asumirá un rol supervisor del desempeño de los parlamentarios y de las organizaciones políticas<sup>16</sup>, mejora el desempeño representativo de los parlamentarios, pues contarán con un mayor incentivo para actuar en favor del interés público, a fin de no ser reemplazados a mitad del mandato.

Asimismo, debe tenerse presente que esta alternativa equilibra una adecuada fiscalización del desempeño del parlamento por parte de la ciudadanía, sin poner en riesgo la continuidad del funcionamiento del Congreso de la

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional. (25.004.2005) Alva Orlandini plantea renovación del Congreso por tercios. Disponible en: <https://www.tc.gob.pe/institucional/notas-de-prensa/not-3aefdbbbacf647fa17358d5c64acb47e/>

<sup>16</sup> Comisión de Alto Nivel para la Reforma Política (2019). Hacia la democracia del bicentenario. Lima: Konrad Adenauer Stiftung, p. 159. Disponible en: <https://www.kas.de/documents/269552/7547910/Hacia+la+democracia+del+bicentenario.+Comisi%C3%B3n+de+Alto+Nivel+para+la+Reforma+Pol%C3%ADtica.pdf> (Consultada el 24.03.2023)

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

República, ni desechar el aprendizaje que la mayoría de sus integrantes han experimentado durante el periodo en el cual ya llevarían trabajando; toda vez que la renovación total del Congreso implicaría retornar a fojas cero la labor de representación del Parlamento.

Finalmente, es preciso señalar que no se trata de una modalidad de revocación del mandato sino de una regla acerca de la duración del mismo que se establecería en la propia Constitución Política, sujetando el plazo del ejercicio del cargo a dos elecciones; la primera, mediante la que se accede al cargo de senador o diputado; y, la segunda, que determina cuáles integrantes serán reemplazados, pudiendo el cargo durar cinco años o dos años y medio.

**1.4 Propuestas legislativas referidas a la reforma constitucional para introducir la renovación parcial del Congreso de la República**

Es importante tener presente que una medida como la que plantea la presente propuesta para renovar parcialmente a los representantes del parlamento a la mitad del periodo, ha sido también abordada por otras propuestas normativas, algunos de los cuales fueron acumuladas al dictamen y posterior Texto Sustitutorio que dio como resultado la Ley N° 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú; no obstante, esta medida no fue contemplada en dicho texto.

Asimismo, se aprecia que otra de dichas iniciativas fue acumulada al dictamen que proponía el adelanto de elecciones generales, medida que fue archivada al ser rechazada en el Pleno del Congreso de la República.

En resumen, los proyectos identificados que contemplan una medida de reforma constitucional para incluir la renovación de los parlamentarios a mitad del periodo pueden apreciarse en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 2: Proyectos de Ley que se relacionan a las materias contenidas en el presente Proyecto de Ley**

| N° | Proyecto de Ley / Autor                                  | Contenido                                                                                                                                                                                                | Fecha de presentación   | Situación procesal                                                                                       |
|----|----------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1  | 792/2021<br>Betssy Betzabet Chávez Chino<br>(Perú Libre) | Reforma del artículo 90 de la Constitución para la renovación por mitades del Congreso cada dos años y medio.<br><br>Dispone que los organismos electorales regulen "por ley" la renovación por mitades. | 18 de noviembre de 2021 | Incluido en el Dictamen que propone el retorno a la bicameralidad que dio como resultado la Ley N° 31988 |
| 2  | 1655/2021                                                |                                                                                                                                                                                                          | 7 de abril de 2022      |                                                                                                          |

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

|   |                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                    |                               |                                                                                                                                                          |
|---|--------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|   | Adriana Tudela<br>Gutiérrez<br>(Avanza País)                             | Renovación del Congreso de<br>la República cada dos años y<br>medio.<br><br>Establece que los candidatos a<br>la Presidencia y<br>Vicepresidencia de la<br>República pueden postular<br>simultáneamente al Congreso<br>de la República.                                                                                                                            |                               | Incluido en el Dictamen que<br>propone el retorno a la<br>bicameralidad que dio<br>como resultado la Ley N°<br>31988                                     |
| 3 | 3145/2022<br>George Edward<br>Málaga Trillo<br>(No agrupado)             | Reforma del artículo 90 de la<br>Constitución para establecer<br>la renovación del Congreso<br>cada dos años y seis meses.<br><br>Establece que los candidatos a<br>la Presidencia y<br>Vicepresidencia de la<br>República pueden postular<br>simultáneamente al Congreso<br>de la República.                                                                      | 22 de<br>setiembre de<br>2022 | Incluido en el Dictamen que<br>disponía el adelanto de<br>elecciones generales que<br>pasó al archivo al ser<br>rechazado en el Pleno de la<br>República |
| 4 | 3880/2022<br>Adriana Tudela<br>Gutiérrez<br>(Avanza País)                | Renovación del Congreso de<br>la República cada dos años y<br>medio.<br><br>Establece que los candidatos a<br>la Presidencia y<br>Vicepresidencia de la<br>República pueden postular<br>simultáneamente al Congreso<br>de la República                                                                                                                             | 29 de<br>diciembre de<br>2022 | En la Comisión de<br>Constitución y Reglamento<br>(Decretado el 5 de enero de<br>2023)                                                                   |
| 5 | 3949/2022<br>Nieves Esmeralda<br>Limachi Quispe<br>(Perú<br>Democrático) | Establece que los candidatos a<br>la Presidencia y<br>Vicepresidencia de la<br>República pueden postular<br>simultáneamente al Congreso<br>de la República<br><br>Renovación por mitades a la<br>mitad del periodo.<br><br>Se elimina la posibilidad de<br>que el Congresista sea a la vez<br>ministro de Estado<br><br>Se habilita la renuncia de<br>congresistas | 10 de enero<br>de 2023        | En la Comisión de<br>Constitución y Reglamento<br>(Decretado el 12 de enero<br>de 2023)                                                                  |

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

|   |                                      |                                                                                               |                               |                                                                                                 |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 6 | 6471/2023<br>Hector Acuña<br>Peralta | Renovación de un tercio de los<br>Congresistas de la República a<br>los dos años y seis meses | 21 de<br>noviembre de<br>2023 | En la Comisión de<br>Constitución y Reglamento<br><br>(Decretado el 22 de<br>noviembre de 2023) |
|---|--------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: Propia

No obstante, es importante considerar que todas estas propuestas fueron planteadas en el contexto de un Congreso unicameral, por lo que la reciente aprobación de la Ley N° 31988, que reforma la Constitución Política para reestablecer la bicameralidad, supone un cambio de escenario que debe ser considerado por una propuesta normativa como la planteada.

Asimismo, es importante precisar que las propuestas actualmente en trámite ante el Congreso de la República, que contemplan la renovación de los integrantes del parlamento a la mitad del periodo contienen además otras propuestas de reforma constitucional que van más allá de esta sola medida.

En ese sentido, dichos proyectos, a diferencia de la presente propuesta, contemplan, adicionalmente, otras materias como la postulación simultánea a los cargos de Presidente y de Congresista, prohibición de que los congresistas sean designados ministros, y la posibilidad de renunciar al cargo de congresista.

Ello puede generar retrasos o dificultades en el estudio y debate de dichas medidas que pueden conllevar a la postergación de una medida necesaria como es establecer la renovación de los integrantes del Congreso de la República a la mitad del periodo, medida requerida para promover la institucionalidad democrática del funcionamiento del Congreso de la República.

Siendo ello así, la presente iniciativa propone una reforma específica, referida exclusivamente a la renovación del Congreso de la República a mitad de su periodo, como mecanismo para garantizar que este ejerza plenamente su función de representación de los legítimos intereses de la población; considerando el nuevo contexto normativo planteado a partir de la publicación de la Ley N° 31988.

Así, esta iniciativa toma en cuenta el nuevo escenario de un Congreso bicameral con cámara de diputados y senadores, proponiendo una medida que contribuya a fortalecer aún más la representación de la población a través del parlamento.

En esa línea, la presente iniciativa constituye un paso fundamental y necesario para viabilizar no solo un mejor desempeño del Congreso de la República, el fortalecimiento de su legitimidad y, con ello, del ejercicio de sus

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

funciones y competencias; a la vez, que contribuye a la reforma política que nuestro país necesita, de manera reflexiva y participativa, pero sin descuidar la continuidad del funcionamiento de las instituciones.

### 1.5 Acerca de la propuesta

La presente iniciativa propone la reforma constitucional del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, con el objetivo de establecer la renovación parcial de los representantes de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Diputados que integran el Congreso de la República del Perú.

Al respecto, la propuesta contempla que cada dos (02) años y seis (06) meses, se renueve un tercio de los integrantes de cada cámara, a través de un proceso electoral, que será establecido por ley.

Para dicha finalidad, se incorpora un tercer párrafo al artículo 90 de la Constitución Política disponiendo que la renovación se realizará a la mitad del periodo parlamentario.

Asimismo, la Primera Disposición Complementaria de la propuesta contempla que, al igual que en el caso de las reformas adoptadas a través de la Ley N° 31988, que reestableció la bicameralidad en el Congreso de la República, la renovación de un tercio de los integrantes del parlamento entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones generales.

Por su parte, la Segunda Disposición Complementaria Final establece un plazo para la convocatoria a la elección que determinará la renovación de un tercio de cada cámara. En ese sentido, se contempla que el Presidente de la República deberá convocar a dicha elección en un plazo no menor a ciento ochenta (180) días previos al cumplimiento de la mitad del periodo parlamentario.

Al respecto, debe tenerse presente que inicialmente el plazo mínimo para la convocatoria a elecciones generales era de ciento veinte (120) días previos a la fecha de la elección. Dicho plazo fue modificado a través de la Ley N° 30673, que lo extendió a doscientos setenta (270) días, tal como contempla actualmente el artículo 82 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones.

Asimismo, debe tenerse presente que, de conformidad con la Decimoctava Disposición Transitoria de la Ley Orgánica de Elecciones, incorporada a través de la Ley N° 32058, que el plazo excepcional para la convocatoria a las elecciones generales 2026 será no menor de 365 días calendario.

En ese contexto, la convocatoria para el proceso electoral que determine la renovación de un tercio de ambas cámaras debe contar con un plazo de antelación suficiente para su adecuada realización, pero que no resulte tan extenso, con la finalidad de que permita el normal funcionamiento del

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

parlamento durante los primeros dos años y seis meses. En ese sentido, un plazo razonable para llevar a cabo la convocatoria a dicha elección es el de ciento ochenta (180) días calendario previos como límite mínimo, es decir, que nada impide para que, de ser requerido un mayor tiempo para la organización de la elección, se pueda llevar a cabo la convocatoria en un plazo mayor si así se considera necesario.

De otro lado, la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta hace referencia al financiamiento que esta medida acarreará, disponiendo que esta se financie con cargo a los presupuestos institucionales de los organismos electorales, de conformidad a las funciones constitucionalmente asignadas a dichas entidades.

Finalmente, la Cuarta Disposición Complementaria Final establece una prohibición para que los representantes que no hubieran sido ratificados en el proceso de renovación por tercios puedan reingresar a cualquiera de las cámaras.

Esta medida se fundamenta en la finalidad de la renovación por tercios, la cual consiste en que la ciudadanía pueda expresar de forma eficaz e institucionalizada su aprobación o disconformidad con la labor de los parlamentarios, con el objetivo de que el legislativo represente de forma actual los intereses de la ciudadanía.

Por ello, si alguno de los parlamentarios a los cuales no se les renovó la confianza volviera al parlamento como accesitario o cualquier otra figura similar, implicaría una contravención a la voluntad popular expresada a través del proceso de renovación. Claro está que la medida no impide que el parlamentario al cual no se le renovó la confianza, pueda postular en el periodo siguiente, conforme al marco constitucional y legal vigente.

En esa línea, se trata de un impedimento de carácter temporal, por lo que el parlamentario podrá ejercer libremente su derecho al sufragio pasivo en el periodo siguiente y acceder nuevamente al parlamento, sujeto a que la propia ciudadanía deposite nuevamente su confianza en él.

## **1.6 Marco Normativo**

Esta iniciativa se fundamenta en las siguientes normas:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República del Perú.
- Ley 32058, Ley que modifica la Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas, a fin de establecer medidas para la optimización del proceso electoral.

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

- Ley 31988, Ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú.
- Ley 28094, Ley de Organizaciones Políticas.
- Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.
- Ley 26859, Ley Orgánica de Elecciones.
- Decreto Supremo 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

## II. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa, aprobado por Decreto Supremo 007-2022-JUS, el análisis de impactos cuantitativos y/o cualitativos de la norma consiste en un método de análisis para el impacto y los efectos que tiene una propuesta legislativa sobre diversas variables que afectan a los actores, la sociedad y el bienestar general, de tal forma que permite cuantificar los costos y beneficios o en su defecto posibilita apreciar analíticamente beneficios y costos no cuantificables.

En esa línea, el marco jurídico vigente establece que el análisis costo beneficio es obligatorio en todos los proyectos normativos, y en particular en aquellos de desarrollo constitucional, en las leyes orgánicas o de reformas del Estado, leyes que incidan en aspectos económicos, financieros, productivos o tributarios; y leyes relacionadas con política social y ambiental<sup>17</sup>.

Al respecto, el presente proyecto de ley, propone una reforma constitucional, con la finalidad de establecer la renovación parcial de los parlamentarios que integren la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores. Esta medida tiene por finalidad fortalecer la función representativa del parlamento como organismo constitucionalmente previsto para viabilizar los legítimos intereses de la población, favoreciendo la institucionalidad democrática del Perú.

Así, esta medida contribuirá a promover un contexto político y social que favorezca el libre desarrollo de las personas, el ejercicio de las actividades económicas en un mercado predecible y colaborativo que permitan el desarrollo económico del país y de la ciudadanía.

17

De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9.2 del artículo 9 del Decreto Supremo N° 007-2022-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERÍODO PARLAMENTARIO**

En ese sentido, es importante resaltar que el análisis costo beneficio debe considerar también los beneficios de carácter social que la medida conlleva. En ese sentido, en este análisis se incluye la evaluación acerca de si la medida contribuye a alcanzar metas sociales<sup>18</sup>. Esta evaluación puede apreciarse con claridad en el siguiente cuadro:

**Cuadro N.º 4: Análisis de los involucrados y sus efectos**

| involucrados                                                              | Efectos directos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                 |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado peruano</b>                                                     | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Contará con instituciones con mayor legitimidad democrática, no solo en su origen, sino también en su ejercicio.</li> <li>▪ Contará con un marco constitucional que promueva un contexto político social pacífico para permitir el desarrollo nacional.</li> <li>▪ Contará con un mecanismo que promueva la rendición de cuentas de las autoridades.</li> <li>▪ Se fortalece la democracia y el orden constitucional.</li> <li>▪ Se fortalece el principio de democracia representativa reconocido por el artículo 43 de la Constitución Política.</li> <li>▪ Fortalecerá el principio de soberanía popular previsto por el artículo 45 de la Constitución Política.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fortalecerá la implementación de una mayor representatividad por parte del Congreso bicameral.</li> <li>▪ Se promueve el desempeño de una mejor labor parlamentaria, alineada con los legítimos intereses de la ciudadanía.</li> <li>▪ Se promueve el fortalecimiento de los valores democráticos.</li> <li>▪ Se fortalecen las instituciones representativas.</li> <li>▪ Se fortalece el ejercicio de las funciones parlamentarias de representación, legislación y control político al contar con mayor legitimidad democrática.</li> <li>▪ Se propicia la seguridad jurídica y la estabilidad política, económica y social.</li> </ul> |
| <b>Congreso de la República integrado por la Cámara de Diputados y la</b> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Fortalecerá la institucionalidad democrática del parlamento.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Se fortalecerá la institucionalidad y el orden constitucional y democrático.</li> </ul>                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |

<sup>18</sup> Armando Cáceres Valderrama (2017) Manual de aplicación ACB y ACE para la presentación o evaluación de proyectos de ley. Lima: Congreso de la República, p. 25.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERÍODO PARLAMENTARIO**

|                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                  |
|----------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Cámara de Senadores</b> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Contribuirá a dotar al Congreso bicameral de una mayor representatividad.</li><li>▪ Se fortalece su legitimidad democrática.</li><li>▪ Se promueve un mayor compromiso por parte de los representantes con la labor parlamentaria.</li><li>▪ Promueve una mayor vinculación entre la labor de los parlamentarios y el electorado.</li><li>▪ Promueve un ejercicio más reflexivo de su labor al interior del parlamento.</li><li>▪ Conserva la prohibición del mandato imperativo para dotar a los representantes de una amplia discrecionalidad para su actuación.</li></ul> | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se fortalece la función representativa del Congreso de la República, integrado por dos cámaras que se verán renovadas a mitad de su periodo.</li><li>▪ Las demás funciones a cargo del Congreso de la República contarán también con mayor legitimidad al fundarse en su carácter representativo sujeto a una renovación de la confianza ciudadana.</li><li>▪ Fortalece la legitimidad del ejercicio de las funciones asignadas al parlamento.</li></ul> |
| <b>Ciudadanía</b>          | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Promueve una mayor participación de la ciudadanía en la toma de decisiones, al contar con la posibilidad de ratificar a los parlamentarios a la mitad del periodo.</li><li>▪ Fortalece la fiscalización ciudadana de la labor del Congreso de la República.</li><li>▪ La ciudadanía contará con una representación parlamentaria más cercana a sus intereses.</li><li>▪ Contarán con un mecanismo institucional y efectivo para mostrar su respaldo o disconformidad con la labor de sus representantes.</li></ul>                                                           | <ul style="list-style-type: none"><li>▪ Se legitima las acciones del Estado, y la generación de valor público.</li><li>▪ Se fortalece la institucionalidad democrática del Congreso de la República.</li><li>▪ Genera estabilidad política y social.</li><li>▪ Fortalece la vigencia del modelo de democracia representativa asumido por la Constitución Política conforme a su artículo 43.</li></ul>                                                                                           |

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

|                                            |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                      |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>Organizaciones<br/>Políticas</b></p> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Generará legitimidad entre sus militantes y en la población al promover grupos parlamentarios sujetos a la ratificación de la confianza por parte del electorado a mitad del periodo congresal.</li> <li>▪ Fortalecerá sus espacios de toma de decisiones, pues estos no se encontrarán supeditados a la elección congresal cada cinco años, sino también se deberán mantener activos con miras a la elección parlamentaria de mitad de periodo.</li> </ul> | <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Promueve los valores democráticos y fortalece el rol de las organizaciones políticas para contribuir al ejercicio de los derechos políticos de la población, conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Constitución Política.</li> <li>▪ Fortalece la labor de las organizaciones políticas en el tiempo, pues continuarán constituyendo plataformas importantes de apoyo electoral con miras a la elección de mitad de periodo parlamentario.</li> <li>▪ Legitima las acciones del Estado y la generación de valor público.</li> </ul> |
|--------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Fuente: Elaboración propia

Al respecto, es importante señalar también que una representación fiel a los intereses de la población contribuye a la confianza en las instituciones públicas, reduciendo el riesgo de conflictividad social y generando un contexto más favorable para el desarrollo económico nacional.

En esa línea, resulta importante traer a colación la XX Encuesta de Gerentes Generales realizada por la agencia IPSOS, la cual arrojó que solamente el 1% de los principales gerentes empresariales del país respaldan la labor del Congreso de la República, mientras que este es rechazado por el 97%.

Esto evidencia que la necesidad de implementar mecanismos que permitan evaluar el desempeño de los parlamentarios por parte de la ciudadanía es de vital importancia para el desarrollo económico del país. La ausencia de estos mecanismos impide una fiscalización eficaz de la labor parlamentaria y evita realizar cambios que pueden redundar en su mejor representatividad y desempeño.

De otro lado, corresponde señalar que la aprobación de esta medida, por sí misma, no supone un costo en términos económicos; no obstante, su implementación, requerirá una posterior regulación por parte de la Ley Orgánica de Elecciones, a fin de llevar a cabo el proceso electoral a mitad del periodo congresal que permita realizar la renovación de un tercio de los parlamentarios.

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO**

En ese orden de ideas, el costo estimado de dicho proceso se encontrará sujeto a la específica regulación que se contemple con dicho objetivo. Sin embargo, debe tenerse presente que los beneficios de carácter social, así como para la institucionalidad democrática del Estado que esta medida supone, deberán ser ponderados en la evaluación del costo beneficio de la regulación específica que, para dichos efectos, se promueva.

Asimismo, es importante señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final de la propuesta, el financiamiento de la medida se dará con cargo al presupuesto institucional de los organismos electorales sin generar gasto adicional al tesoro público. Al respecto, es importante señalar que dichas instituciones, de conformidad con lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, tienen a su cargo el desarrollo de los comicios, en sus respectivos ámbitos de competencia.

### **III. EFECTOS DE LA VIGENCIA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

La presente propuesta de reforma constitucional plantea la modificación del artículo 90 de la Constitución Política del Perú, a fin de establecer la renovación de un tercio de ambas cámaras del Congreso de la República, a mitad del periodo de cinco (5) años.

Asimismo, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria de la propuesta, esta medida entrará en vigencia a partir de las próximas elecciones generales, del mismo modo que se contempla en el caso de la Ley N° 31988, por lo que la implementación de la renovación de un tercio del Congreso de la República se hará efectivo luego de las elecciones generales del año 2026.

Por su parte, la Cuarta Disposición Complementaria Final contempla la prohibición de que cualquier parlamentario que no hubiese sido ratificado en la elección para la renovación de un tercio de los representantes, no pueda reingresar al Congreso de la República bajo ningún título hasta el término del periodo.

De otro lado, la implementación de esta medida requerirá adecuar la normativa electoral, por lo que se hará necesario un desarrollo legislativo posterior, lo cual deberá ser asumido por el Congreso de la República con la participación de los organismos electorales.

En esa línea, tal como en el caso de la Ley N° 31988, las normas electorales habrán de implementar los cambios introducidos a la estructura y conformación del Congreso de la República, tanto la bicameralidad como, en este caso, la renovación de un tercio de los representantes en la Cámara de Diputados y en el Senado.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

En ese sentido, la propuesta contempla que "El Senado y la Cámara de Diputados se renuevan en un tercio de sus integrantes a la mitad de su periodo, **de conformidad con el proceso regulado por ley**" (énfasis agregado). En ese contexto, el cambio constitucional que contempla la presente propuesta legislativa, puede observarse con claridad en el siguiente cuadro comparativo:

**Cuadro N.º 3: Comparación entre el texto vigente de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones y el texto modificado según la presente propuesta**

| Texto del artículo 90 de la Constitución conforme a la Ley N° 31988, Ley de Reforma Constitucional que reestablece la bicameralidad en el Congreso de la República del Perú                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     | Texto propuesto                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>"Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.</p> <p>El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.</p> <p>La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.</p> <p>Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.</p> <p>La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.</p> | <p>"Artículo 90. El Poder Legislativo reside en el Congreso de la República, el cual está conformado por el Senado y la Cámara de Diputados.</p> <p>El Senado está conformado por un número mínimo de sesenta senadores, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley, asegurando que, por lo menos, se elija a un representante por cada circunscripción electoral, mientras que los restantes son elegidos por distrito único electoral nacional. El número de senadores puede ser incrementado mediante ley orgánica.</p> <p>La Cámara de Diputados cuenta con un número mínimo de ciento treinta diputados, elegidos por un período de cinco años mediante un proceso electoral conforme a ley. El número de diputados puede ser incrementado mediante ley orgánica en relación con el incremento poblacional.</p> <p>El Senado y la Cámara de Diputados se renuevan en un tercio de sus integrantes a la mitad de su periodo, <b>de conformidad con el proceso regulado por ley</b>. Los senadores y diputados reemplazantes completan el periodo.</p> |

**LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERÍODO PARLAMENTARIO**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.</p> <p>Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p> <p>Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.</p> <p>Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.</p> | <p>Durante el receso funciona la Comisión Permanente, conforme a lo previsto en el Reglamento del Congreso.</p> <p>La Presidencia del Congreso de la República recae de manera alternada sobre los presidentes de cada cámara.</p> <p>Para ser elegido senador se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido cuarenta y cinco años al momento de la postulación o haber sido congresista o diputado, y gozar del derecho de sufragio.</p> <p>Para ser elegido diputado se requiere ser peruano de nacimiento, haber cumplido veinticinco años al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio.</p> <p>Los candidatos a la Presidencia o vicepresidencias de la República pueden ser simultáneamente candidatos a senador o diputado.</p> <p>Los senadores y diputados pueden ser reelegidos de manera inmediata en el mismo cargo.</p> |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: Propia

#### IV. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

En atención a que, a la fecha, la Agenda Legislativa correspondiente al presente Período Anual 2024-2025 aún no ha sido aprobada, no resulta posible vincular la presente iniciativa con la respectiva agenda.

No obstante, la presente iniciativa guarda concordancia con los objetivos de la última Agenda Legislativa adoptada por el Pleno del Congreso de la República para el Período Anual 2023-2024, aprobada mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2023-2024-CR, específicamente con los siguientes temas:

- **Tema N° 1:** Funcionamiento de los órganos y organismos del Estado.
- **Tema N° 4:** Reformas Constitucionales.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"  
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de  
Junín y Ayacucho"

LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE  
ESTABLECE LA RENOVACIÓN POR TERCIOS DEL  
SENADO Y DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA, A LA MITAD DEL  
PERIODO PARLAMENTARIO

- **Tema N° 5:** Reformas Constitucionales referidas a la representación parlamentaria.
- **Tema N° 6:** Reformas Constitucionales vinculadas a altos funcionarios públicos.
- **Tema N° 8:** Modificación de la Ley de Organizaciones Políticas y democratización de la vida política.
- **Tema N° 9:** Normas vinculadas a procesos electorales.
- **Tema N° 15:** Medidas en favor del diálogo y la concertación.

Asimismo, la propuesta tiene vinculación con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

- **Primera:** Fortalecimiento del régimen democrático y del Estado de derecho.
- **Segunda:** Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos.
- **Cuarta:** Institucionalización del diálogo y la concertación.
- **Octava:** Descentralización política, económica y administrativa para propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú.
- **Vigésimo Cuarta:** Afirmación de un Estado eficiente y transparente.